



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA
Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TALARA

PROY N°	2192		
FECHA	18	12	2024



00002175

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° -2024-UGEL-T

Talara, 19 DIC 2024

Visto, el INFORME TÉCNICO N° 508- 2024 - GOB. REG. PIURA-DREP/UGEL-T -ESC., de fecha 17/12/2024; INFORME N° 474-2024/GRP-DREP-UGEL-T-U.A.-RR.HH.-G.B.A.V., INFORME N°645-2024-GOB.REG.PIURA-DREP/UGELT-UA; HOJA DE ENVIO N° 271-2024-D-UGEL TALARA y demás documentos adjuntos en un total de **TRECE (13)** folios útiles.

CONSIDERANDO:

- Que, el numeral 5.1.2. de la Resolución Viceministerial N° 081-2023-MINEDU, documento normativo denominado ""Disposiciones para el procedimiento de las licencias, permisos y vacaciones de los profesores en el marco de la Ley de Reforma Magisterial" establece que **La sola presentación de la solicitud no da derecho al goce de la licencia**; sin embargo, el jefe inmediato se encuentra obligado a recibirla y remitirla en un plazo de dos (02) días hábiles al jefe de recursos humanos o a quien haga sus veces de la DRE/UGEL, según corresponda, a través de la mesa de partes física o virtual
- Por consiguiente, es importante precisar que a través del sub numeral 5.1.3 del numeral 5.1 de la antes mencionada norma técnica, se advierte que **El jefe de recursos humanos o el que haga sus veces de la DRE/UGEL es el responsable de evaluar los requisitos y condiciones que exige cada tipo de licencia, para lo cual solicita el informe escalafonario del profesor(a), al equipo de escalafón de la DRE/UGEL**, según corresponda, adjuntándolo al expediente.
- Asimismo, según el sub numeral **5.2.2 El procedimiento de licencias con y sin goce de remuneraciones se inicia con la**
 - Solicitud presentada ante su jefe inmediato en un plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde la contingencia, excepcionalmente para el caso del profesor(a) que labore en HEE ubicadas en zona rural I o VRAEM, puede presentarse en un plazo de cinco (5) días hábiles.*
 - El CITT, el cual sustenta desde el primer día de licencia; o*
 - CM, sólo por los primeros veinte (20) días en el año, para lo cual se debe adjuntar: la receta médica, EL RECIBO DE PAGO POR HONORARIOS PROFESIONALES o recibo de pago de la atención médica recibida; y, el recibo de compras de la medicina adquirida".*
- En esa línea el numeral 5.1.6 precisa "Si el jefe de recursos humanos o el que haga sus veces de la DRE/UGEL, advierte que la documentación presentada no cumple con los requisitos y condiciones establecidos según el tipo de licencia solicitada, **debe comunicarlo al profesor (a) a través de un oficio o carta, otorgándole un plazo máximo de dos (02) días hábiles a fin de que realice la subsanación correspondiente. TRANSCURRIDO EL PLAZO SIN QUE EL(A) PROFESOR(A) HAYA SUBSANADO EL REQUERIMIENTO FORMULADO, LA DRE/UGEL, SEGÚN CORRESPONDA, DENIEGA LA SOLICITUD**, mediante acto resolutivo, el cual será notificado de acuerdo a las disposiciones establecidas en el TUO de la LPAG.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA
Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TALARA



00002175

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° -2024-UGEL-T

Talara, 19 DIC 2024

- De igual forma según el sub numeral 5.1.6 Si el jefe de recursos humanos o el que haga sus veces de la DRE/UGEL, advierte que la documentación presentada no cumple con los requisitos y condiciones establecidos según el tipo de licencia solicitada, debe comunicarlo al profesor (a) a través de un oficio o carta, otorgándole un plazo máximo de dos (02) días hábiles a fin de que se realice la subsanación correspondiente. Transcurrido el plazo sin que el(a) profesor(a) haya subsanado el requerimiento formulado, la DRE/UGEL, según corresponda, deniega la solicitud, mediante acto resolutorio, el cual será notificado de acuerdo a las disposiciones establecidas en el TUO de la LPAG.
- Asimismo, el numeral 5.2.7 de la norma en comento dispone que "Las DRE/UGEL tienen como parte de sus funciones realizar la fiscalización posterior primordialmente de este tipo de licencia, estableciendo coordinaciones interinstitucionales con las entidades del sector Salud, a fin de corroborar la veracidad de los certificados de incapacidad otorgados, los cuales deben responder efectivamente al estado de salud del profesor(a)".

Que, a través del expediente administrativo N° 15569-2024 de fecha 27 de Noviembre del 2024, que contiene OFICIO N° 056 - 2024 - GOB. REG.P/UGELT/ IEN° 15511 "SMP" - ED., hace llegar la solicitud de Licencia con Goce por Incapacidad Temporal del(a) profesor(a) **nombrado(a) SAAVEDRA FORFUI, KAREN SOLEDAD**, con DNI N° 40314641, en la cual adjunta SOLICITUD donde pide licencia con goce de haber por motivos de salud, el cual adjunta:

- Solicitud de la Docente
- CM N°0295687 expedido y firmado el día 21.11.2024 por el Dr. Carlos Fernando Villanueva Yarleque con CMP N°027071, donde le otorga descanso médico del 22.11.2024 al 11.12.2024
- Recetas médicas firmadas por el mismo Dr. Villanueva Yarleque.
- Radiografía

Que, mediante **OFICIO N° 1972-2024 -2024-GOB. REG.P-DREP-UGELT-D**, de fecha 29.11.2024, se retorna el expediente administrativo N°15569-2024 presentado, para que en un plazo máximo de dos (02) días hábiles de notificado, se remita el expediente completo subsanando las observaciones, y en caso de NO subsanar las observaciones en los párrafos precedentes, dicha licencia será DENEGADA procediendo a realizar los descuentos.

Que, según lo descrito en líneas precedentes se indica:

- A priori corresponde determinar como punto controvertido si procede la licencia con goce de remuneraciones por incapacidad temporal formulado por el docente **SAAVEDRA FORFUI, KAREN SOLEDAD** durante los periodos **22 de noviembre al 11 de diciembre del 2024**, considerando que en la solicitud NO se adjunta el recibo por honorarios del médico tratante, y el comprobante de la compra de la medicina. Asimismo, la Inconsistencia en las fechas de su solicitud y el certificado particular que ha presentado.
- Por otro lado, habiéndose establecido que no corresponde el otorgamiento de la licencia con goce de remuneraciones por incapacidad temporal por carecer de un requisito de procedibilidad, corresponde analizar otro extremo relacionado a **la justificación de la ausencia del servidor en su centro de labores**. Sobre el particular hacemos propio los criterios técnicos descritos en el informe 01703-2022-SERVIR-GPGSC expedido por la





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA
Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TALARA



00002175

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° - 2024-UGEL-T

Talara, 19 DIC 2024

Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR quien Respecto al certificado médico particular precisa lo siguiente:

"(...) 2.11. Sobre el certificado médico particular, nos remitiremos al Informe Técnico N° 1402- 2018-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe), en el que SERVIR se ha pronunciado concluyendo lo siguiente:

"3.1. El certificado médico expedido por un médico particular constituye documento idóneo para justificar la inasistencia por motivos de salud, y, por tanto, para sustentar el otorgamiento de la correspondiente licencia con goce de remuneraciones.

3.2. Para otorgar la licencia por incapacidad causada por enfermedad o accidente común, el certificado médico respectivo debe contener los datos descritos en el numeral 2.7 del presente informe – independientemente del formato en el que se encuentre – toda vez que dicho certificado, al ser presentado por el administrado se basa en el principio de presunción de veracidad.

3.3. Corresponde a cada entidad establecer, en sus respectivos documentos de gestión (como el Reglamento Interno de Servidores Civiles), el procedimiento para justificar la inasistencia por salud".

Por lo tanto, el certificado médico particular constituye un documento idóneo para justificar la ausencia del servidor a su centro de trabajo, pero por si solo no justifica el otorgamiento del subsidio que la licencia por incapacidad temporal, toda vez que este debe ser acompañado de otros documentos como **EL RECIBO DE PAGO POR HONORARIOS PROFESIONALES o RECIBO DE PAGO DE LA ATENCIÓN MÉDICA - RECIBIDA Y RECIBO DE COMPRAS DE LA MEDICINA ADQUIRIDA** de conformidad a la ya desarrollada RVM N°081-2023-MINEDU. Disposiciones para el procedimiento de las licencias, permisos y vacaciones de los profesores en el marco de la Ley de reforma magisterial".

- c) Por las consideraciones expuestas, **habiendo transcurrido en demasía el plazo sin que el administrado SAAVEDRA FORFUI, KAREN SOLEDAD regularice las observaciones formuladas** del periodo de solicitud de licencia, esto es la **presentación del recibo por honorarios profesionales de los médicos tratantes y recibo de compras de la medicina adquirida**, corresponde **DENEGAR** la solicitud, toda vez que constituye un requisito de procedibilidad para el otorgamiento de la licencia con goce de remuneraciones por motivos de salud.
- d) Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS regula el **Principio de Legalidad**: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; mientras que el **Principio del Debido Procedimiento** estipulado en el sub numeral 1.2 del artículo acotado refiere que, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo y que tales derechos y garantías comprende, de modo enunciativo mas no limitativo, entre otros, el derecho a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por la autoridad competente".



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA
Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TALARA



00002175

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° -2024-UGEL-T

Talara, 19 DIC 2024

Que, a través del expediente administrativo N° 16312-2024, de fecha 16 de Diciembre del 2024, que contiene el OFICIO N° 058- 2024 - GOB. REG.P/UGELT/IEN° 15511 "SMP" - ED., la Directora de la I.E. 15511 SAN MARTIN DE PORRES, en donde textualmente indica: Como es de su conocimiento, mediante el Oficio N° 1972 - 2024-Gob. REG.P-DREP-UGELT-D, se observó el mencionado expediente debido a la falta de documentación requerida para su trámite. A pesar de las reiteradas solicitudes realizadas por la subdirectora de la I.E. N° 15511 a la docente, esta no ha cumplido con presentar la documentación faltante. Considerando la importancia de agilizar los trámites administrativos y garantizar el cumplimiento de los procedimientos establecidos, solicito a su despacho tomar las acciones pertinentes para que la docente Saavedra Forfui, Karen Soledad, tenga conocimiento que su licencia no procede por falta de documentos, que no fueron presentados en el momento oportuno

Que, en ese orden de ideas precedentes, se precisa que el Prof. SAAVEDRA FORFUI, KAREN SOLEDAD, no ha cumplido con presentar en la totalidad los requisitos según lo estipulado en el sub numeral 5.2.2 de la Resolución Viceministerial N° 081-2023-MINEDU. En ese sentido es importante aclarar que tampoco cumplió con Subsanan la documentación en los plazos establecidos; Por lo tanto, en virtud de la normativa vigente se DENIEGA, la solicitud de la licencia con goce de remuneraciones del Prof. SAAVEDRA FORFUI, KAREN SOLEDAD, correspondiente al periodo del 22 de noviembre al 11 de diciembre del 2024 (20 días).

SE RESUELVE:

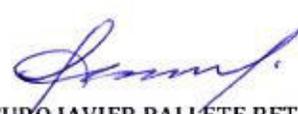
ARTÍCULO PRIMERO. - DENEGAR LA SOLICITUD DE LICENCIA CON GOCE DE REMUNERACIONES, del profesor (a) nombrado (a) SAAVEDRA FORFUI, KAREN SOLEDAD, de la I.E. 15511 SAN MARTIN DE PORRES, con DNI N° 40314641, con código modular N° 10 40314641, Código de Plaza N° 529464818516; con Nivel EBR - PRIMARIA, según:

- Periodo a partir del 22 de noviembre al 11 de diciembre del 2024 (20 días)

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR; la presente Resolución Directoral al personal interesado, a las oficinas de UPDI (Finanzas), Administración, RR.HH., NEXUS, Escalafón, Remuneraciones; en la forma y plazos que establece la Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE




MGTR. ARTURO JAVIER PALLÉTE RETO
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA
LOCAL TALARA